

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de
 los señores suscritores. 20 rs.
 Por seis idem. 36 id.
 Se suscribe en la librería de Martínez
 calle de San Francisco



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 rs.
 Por seis idem. 56 id
 Las reclamaciones se harán francas de
 porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

NEGOCIADO NUMERO 2.

CIRCULAR NUMERO 93.

Los alcaldes constitucionales de esta provincia procederán á la captura del desertor del presidio del Canal de Castilla, cuyo nombre y señas se espresan á continuacion, si se presentase en sus respectivos distritos jurisdiccionales, remitiéndole en este caso á disposicion de este Gobierno político. Santander 1.º de Mayo de 1844.—Francisco del Busto.

Señas.

Juan Guillen Rodriguez, estatura 5 pies tres pulgadas, edad 24 años, pelo negro, ojos id., nariz ancha, barba cerrada, cara redonda.

Intendencia de Rentas de la provincia de Santander.

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda me dijo en 11 del corriente mes lo que sigue:

«Con el objeto de que nadie ignore los derechos y el deber que tiene todo Español de denunciar los casos de contrabando y fraude, así como las garantías que están concedidas á los que prestan este servicio á la Hacienda, la REINA se ha servido mandar se circule nuevamente la Real orden de 9 de Febrero de 1838, y los artículos 11 y 12 de la Instruccion de 8 de Junio de 1805, y el 100 de la ley penal de 3 de Mayo de 1830, que tratan del modo de hacer las denuncias. En su consecuencia acompaño á V. S. copia de la Real ór-

den y artículos citados, á fin de que con la brevedad posible disponga V. S. se inserten en el Boletín oficial de esta provincia, y se publiquen además en todos los pueblos de la misma por medio de edictos impresos que se fijarán para que llegue á noticia de sus habitantes. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Y para conocimiento del público he dispuesto que se inserte y á continuacion la orden artículos que se citan de la Instruccion de 8 de Junio de 1805 y de la ley penal de 9 de Mayo de 1830. Santander 30 de Abril de 1844.—José Maria Bremon.—Insértese, *Busto*

REAL ORDEN Y DISPOSICIONES QUE SE CITAN.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido por la Contaduría de Rentas de Palencia sobre la inteligencia que debe darse al artículo 100 de la ley penal de 3 de Mayo de 1830, respecto del premio señalado á los denunciadores; y tomando en consideracion el caso que le ha motivado, conformándose con el dictámen de la Comision auxiliar consultiva de este Ministerio, ha tenido á bien resolver:

1.º Que se apruebe, como por la presente aprueba, la conducta del Contador de Rentas de Palencia al formar la liquidacion y reparto del comiso hecho á Ambrosio Fernandez y consortes, de Villanueva de Argaño, declarando que no hay derecho en la causa para separar la recompensa asignada á los denunciadores.

2.º Que para quitar dudas en este punto, por lo poco esplicito que está el artículo 100 de la ley penal de 3 de Mayo de 1830, se espida por esa Direccion una circular mandándose, como parte integrante de dicho artículo, la observancia del 11 y 12 de la Real Instruccion de 8 de Junio de 1805. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1838.—Mon.—Sr. Director general de Rentas Unidas.

Artículo 100 de la ley penal de 3 de Mayo de 1830.

Todo Español mayor de 18 años, de cualquiera clase y condicion que sea, está obligado á dar aviso á los jueces, Gefes ú Oficinas de Rentas ó á los del Resguardo, de cualquier acto de contrabando ó defraudacion de que tenga noticia segura que se intenta cometer, ó que se está cometiendo. En ningun caso podrán manifestarse los nombres de los que diesen estos avisos, ni hacerse designacion alguna por donde pueda descubrirse quiénes fueron, á menos que ellos quieran constituirse formalmente delatores con opcion á la recompensa que en este caso les corresponda percibir.

Artículos 11 y 12 de la Real Instruccion de 8 de Junio de 1805.

ARTICULO 11. Cuando parezca un denunciador presentando pedimento en que refiera el hecho, causas, cosas y reos que denuncia, pidiendo que á su tenor se ecsaminen los testigos que presentare, deberá mandar el Juez se haga la justificacion, y si presentare muestras del fraude que denuncia, se reconocerá y detendrá.

ART. 12. Si por la sumaria, aunque sin aprehension de fraude, constase debidamente el delito y reos, se procederá por el tenor mismo, arreglado en las causas sin aprehension, y si se logra ésta, se procederá desde entonces como en las causas de aprehension; y en cualquier caso que el denunciador continúe ó desampare la causa, la ha de auxiliar y continuar el Promotor fiscal hasta su determinacion y perfecta ejecucion.

Lo dicho se entiende del denunciador público que no tiene inconveniente en presentarse á seguir la causa, mas no del confidente ó denunciador secreto, pues cuando le haya, la causa se debe instruir por el método prevenido para las en que hay aprehension de fraude y reos; mas para precaver las denuncias supuestas, deberán observarse por los Subdelegados y demas empleados á quienes toca las reglas adoptadas en mi Real orden de 26 de Marzo de 1802, que son las siguientes:

1.º Que los Administradores generales de Aduanas, los Comandantes de Resguardos, y demas á quienes se haga denuncia alguna secreta de contrabando ó fraude, dispongan que en el propio acto se formalice esta con espresion de todas las circunstancias, firmándola el sugeto que la diere, si supiere escribir, ó en su defecto alguna otra persona fidedigna por él; y que cerrada la misma denuncia, se dirija inmediatamente al Subdelegado que hubiese de conocer de la causa, dándole aviso separado de que á consecuencia de denuncia reservada se van á practicar diligencias.

2.º Que con arreglo á lo prevenido en el artículo 3.º de la Real cédula de 23 de Julio de 1768, se estienda y autorice el auto de oficio espresivo de las circunstancias de la denuncia y diligencia que se vá á practicar, sin nombrar al denunciador.

3.º Que cuando por la urgencia perentoria de algun caso extraordinario se considere riesgo de malograr la aprehension por estender estas diligencias con la formalidad que queda prevenida, se cumpla con estos requisitos inmediatamente que

cese aquel peligro.

4.º Que todo esto se haya de observar tambien en los casos de hacerse las denuncias á las Justicias de los pueblos y á los subdelegados.

5.º Que el pliego cerrado en que se contenga la denuncia ha de subsistir en el Subdelegado de la causa sin abrirse hasta que llegue el caso de la distribucion, y de dudarse para ella si hubo ó no denunciador, ó de la identidad de su persona; á no ser que por particulares circunstancias y motivos muy fundados, que los Subdelegados consultarán á la Superintendencia general de la Real Hacienda, se juzgue conveniente la inspeccion de dicha denuncia para la mejor administracion de justicia en la causa principal, ó que lo considere el Consejo de Hacienda para acordar mas bien sus sentencias.

Y 6.º Que á los Administradores, Comandantes y superiores del Resguardo, y cualquiera otro que incurra en la menor falta de legalidad, suponiendo denuncia falsamente, ó usando de artificio para defraudar al verdadero denunciador, se le privará de oficio, é impondrán las demas penas correspondientes á las circunstancias de los respectivos casos.

DON JOSE MARIA BREMON, INTENDENTE subdelegado de Rentas de la provincia de Santander.

En los dias nueve, trece y diez y ocho de Mayo próximo á las doce en el despacho de esta Intendencia se celebrará el primero, segundo y último remate de varias obras de reparacion que se han de ejecutar en la casa aduana de esta capital propia de la Nacion presupuestas por el maestro arquitecto de esta ciudad en siete mil doscientos sesenta reales, bajo el pliego de condiciones que con dicho presupuesto se hallan de manifesto en la Escribanía de Rentas. En el segundo y tercer remate se admitirán las mejoras legales de diezmo y medio diezmo y cuarta y cualquiera de ellas abrirá las pujas ordinarias y se adjudicará al mejor postor. Santander 23 de Abril de 1844.—Bremón.—Por mandado de S. S. D. Tomas Celedonio Agüero.—Insértese, *Busto*.

Diputacion provincial de Santander.

Los ayuntamientos que han celebrado el sorteo para el alistamiento del corriente año, con separacion de parroquias, ó con arreglo al artículo 5.º de la ley de reemplazos segun los avisos, recibidos en la Secretaría de esta Diputacion, son los siguientes.

Sta. Cruz de Bezana, Camargo, Sta. María de Cayon, Villafufre, Villacarriedo, Saro, Puente-Viesgo, Lloreda, Corbera, Riestuerto, Penagos, Arnuero, Rivamontan al Monte, Marina de Cudeyo, Hazas en Cesto, Entrambasaguas, Seña, Solórzano, Liérganes, Rionansa, Cabuérniga, Cabezon de la Sal, Los Tojos, Ruente, Enmedio.

Si algun otro ayuntamiento se hallase en el mismo, lo avisará sin pérdida de correo. Santander 6 de Mayo de 1844.—P. A. de la D., Jacobo Jusué, Secretario.—Insértese, *Busto*.

(155)
CAMINO DE PENAS PARDAS,

RELACION de las obras ejecutadas desde 1.º de Diciembre de 1843 á 1.º de Abril de 1844.

| Número de los trózos. | Longitud de varas. | ESPLANACION. | | | OBRAS EN FIRME. | | | OBRAS DE FABRICA | | |
|-----------------------|--------------------|-------------------------|-----------------------|---------------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|-----------------------------------|----------|----------------|
| | | Desmante. | | | 1.ª tongada. | | 2.ª tongada. | Muros con mamposteria. Pies cúb.s | Pontones | Alcantarillas. |
| | | En tierra varas cúbicas | En roca varas cúbicas | Terraplenes varas cúbicas | Piedra grue.ª varas lineales | Piedra picada varas lineales | Piedra gruesa varas lineales | | | |
| 1.º | 1280 | | | 160 | | 920 | | | | |
| 2 | 5262 | | | | | | | | | |
| 3 | 2253 | | | | 430 | | | | | |
| 4 | 2719 | | | | | | | | | |
| 5 | 4036 | | | 290 | | | | | | |
| 6 | 3788 | 500 | | 710 | | | | | | |
| 7 | 3882 | | 100 | | | | | | 1 | 2 |
| 8 | 4269 | 600 | | | | | | | | |
| 9 | 7480 | | | | | | | | | |
| 10 | 3763 | | | | | | | | | |
| 11 | 3133 | | | | | | | | | |
| 12 | 3118 | 1330 | | 1330 | | | | | | |
| 13 | 3479 | | | | | | | | | |
| 14 | 3653 | 2600 | | 3640 | | | | | | |
| 15 | 4305 | 710 | | 728 | | | | | | |
| 16 | 3475 | 1320 | | 1540 | | | | | | |
| 17 | 4537 | | | | | | | | | |
| 18 | 8485 | | | | | | | | | |
| 29 | 4690 | | | | | | | | | |
| 20 | 5104 | | | | | | | | | |
| 21 | 6133 | | | | | | | | | |
| <i>Sumas.....</i> | | 7060 | 100 | 8398 | 430 | 920 | " | " | 1 | 2 |
| <i>Trabajos ant.s</i> | | 70348 | 500 | 136661 | 444 | 1233 | 1133 | 8215 | " | 19 |
| <i>Sumas totales.</i> | | 77408 | 600 | 145059 | 874 | 2153 | 1133 | 8215 | 1 | 21 |

Empresa del Canal de Castilla. = Direccion local.

Desde el dia primero de Mayo próximo queda autorizada la navegacion en las cuatro leguas de canal nuevamente abierto desde el punto de Sahagun el Viejo hasta cerca del pueblo de Abarca. Los especuladores que deseen efectuar embarques ó desembarques en la nueva línea, deberán entenderse para obtener las guías y tornaguías con D. Ramon Ferrado que es el encargado por la Empresa en el pueblo de Fuentes de D. Bermudo, de desempeñar este servicio.

Valladolid y Abril 29 de 1844.—Miguel de Iímaz.—Insértese, *Busto.*

LICENCIADO DON DOMINGO DE RUSIO,
Juez de primera instancia de esta capital y su partido judicial &c.

El sábado diez y ocho de Mayo próximo venidero y hora de las diez de su mañana se rematarán en mi casa audiencia si hubiere licitadores los bienes siguientes.

Primeramente una casa de suelo á cielo con su corral y pajar, en término de Vioño, barrio de la Redonda, lindante por vendabal posesion de esta casa, sur entrada y corral, y norte carretera tasada en. 6300

Item otra casa en dicho lugar y barrio inmediata á la anterior, lindante por nordeste corral y carretera, y mediodia posesion de esta casa en. 3000

Item ocho y medio carros de tierra labrantía en dicho lugar, mies comun, lindante poniente arroyo, y sur Fernando Alonso, en. 637 17

Item cinco carros y octavo y medio de tierra labrantía en dicho lugar, mies y sitio de Palacio, lindante por solano carretera concegil, y sur Bernardo Gutierrez, en. 285 10

Item seis carros de tierra labrantía en dicho lugar, sitio de la Ballina, lindante por sur Rosendo Perez, y norte Fernan-

do Soto, en. 264

Item cinco carros y medio de tierra labrantía en dicho lugar, mies de la Vega, lindante por ábrigo Ramon de la Torre y vendabal Bernardo de la Pedraja, en. 242

Item cinco carros tambien labrantíos en dicho lugar, mies de la Vega, sitio de S. Vicente, lindantes por sur Francisco de la Edera Torre, y norte Francisco Rosillo, tasado en. 350

Item seis carros y tres cuartos de tierra labrantía en referido lugar, mies de la Vega y sitio del Mortorio, lindantes saliente Francisco Cianca, y poniente Andres Puente, tasados en. 337 17

Item nueve carros tambien labrantíos así bien en dicha Vega, sitio de S. Vicente, lindantes por sur Joaquin de Revilla y norte Francisco del Rio, en. 720

Item dos carros y tres cuartos de tierra labrantía, poblado de árboles frutales con cercas de pared de cal y canto, barrio de la Redonda, inmediatos á las casas ya tasadas, lindantes por poniente corrales de estas casas, y por los demas vientos carretera concegil en. 640

Item veinte carros de tierra prado, cerrado sobre sí en dicho lugar, barrio de la Redonda, posesion tambien de las casas anteriores, lindantes por saliente carretera concegil y vendabal Fernando Soto, tasados en. 2200

Item seis carros de tierra prado, en dicho lugar, mies comun, sitio de la Pradera del arrabal, lindantes por norte y solano cáuce, tasados en. 350

Item veinte y tres carros y medio de tierra prado tambien en Vioño, sitio del arrabal, cerrado sobre sí, lindante por saliente carretera comun, y norte D. José Cianca, en. 1175

Item tres carros de tierra prado, tambien en Vioño, sitio de la Pedrosa, lindantes por norte D. Francisco de la Vega y vendabal D. Ignacio de la Torre, tasado en. 132

Cuyos bienes pertenecientes á los herederos de Francisco Alonso se rematarán el dia y hora señalado para pagar con su producto cantidades que se adeudan á D. Felipe Martinez, vecino de la ciudad de Sevilla. Dado en la ciudad de Santander á 17 de Abril de 1844.—Domingo de Rusio.—Por su mandado, Genaro de Cos.

EDICTO.

SUBASTA DE PROVISIONES.

El Intendente militar del 9.º Distrito.

Debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito, por el tiempo de un año, que dará principio en 1.º de Octubre del

presente, y concluirá en 30 de Setiembre de 1845, previa la aprobacion de S. M.; en cuya consecuencia he señalado para su único remate el dia 15 de Junio prócsimo venidero, á las doce horas de su mañana, en los estrados de esta Intendencia militar. Las proposiciones se admitirán, ya sea para todo el Distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y limitacion á cada una de las provincias, partidos ó puntos de suministro; y los que gusten hacerlas con anticipacion al remate, podrán presentarlas en esta Intendencia ó en las comisarias de guerra de esta plaza y Cáceres, autorizadas para recibirlas, donde se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones y demas Reales órdenes que deben considerarse como parte del mismo, á que el contrato ha de sujetarse; advirtiendo que despues de concluido el remate no se admitirá ninguna proposicion por ventajosa que sea. Badajoz 20 de Abril de 1844.—Joaquin Rendon.—Manuel Sanchez Velazco, Secretario.

El Intendente Militar del 11.º Distrito.

Hace saber que, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 4 del actual y consiguiente al anuncio publicado en el Boletin oficial de esta provincia de 26 del mismo, relativo á la venta en pública subasta del trozo de muralla antigua, denominado Juego de Pelota, frente al cuartel de caballería de esta ciudad tasado en reales vellon 13.992 con 30 mrs., ha señalado para celebrar el único remate que ha de tener lugar el dia 20 de Mayo prócsimo y hora de las doce de la mañana en los estrados de esta Intendencia, bajo el pliego general de condiciones que estará en ella de manifiesto.

Las personas que quieran interesarse en esta compra podrán presentar sus proposiciones en el enunciado remate, que se adjudicará al mejor postor bajo la forma de costumbre, y formalizando en favor del que sea la oportuna escritura ó contrato de venta. Burgos 30 de Abril de 1844.—Julian Velarde.—Domingo Vicente Ortiz, Secretario.

ANUNCIOS.

Habiendo llegado á noticia del alcalde de Briones, provincia de Logroño, que varios extractores de vinos se proveen de certificados falsos para acreditar en sus respectivos pueblos que el género que llevan es de la cosecha de aquel ó que lo han comprado á precio superior del que realmente tuvo; se hace saber que los ayuntamientos que quieran tener una seguridad en cuanto á la procedencia y precio de los vinos que lleven los abastecedores ú obligados, les prevengan pidan un certificado que se les dará sin dilacion con el sello de la Alcaldía de dicho pueblo de Briones sin mas retribucion que un real de vellon para gastos de impresion ó expedicion.

VENTA DE UN PIANO.

Se vende un piano nuevo, Hamburgués, de las mejores circunstancias y áun precio arreglado. Darán razon en la imprenta y litografía de Martinez.

Santander: Imprenta, litografía y librería de D. Pedro Martinez, calle de S. Francisco número 24.